

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(E 4 5 0 - 8 NOV 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANACARDIO" RNSC-0138-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

A

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANACARDIO" RNSC-0138-2022

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600111882 del 29 de agosto de 2022, la señora **JANNETH ROJAS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.926, en calidad de apoderada de los señores **EDGARDO ROJAS REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.242, **MARIA ETELVINA ORTEGA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.606.038 y **ALVARO CABRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.108, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANACARDIO**", a favor de los predios denominados "LOTE NUMERO 1 LA CABAÑA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11403, con una extensión superficial de ciento cinco hectáreas con tres mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (**105 ha 3667 m²**) y "LOTE NUMERO 2 EL DIVISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11404, con una extensión superficial de trece hectáreas con nueve mil seiscientos veinte cinco metros cuadrados (**13 ha 9625 m²**), ubicados en la vereda La Sierrita, municipio de Venadillo, departamento del Tolima, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 21 de septiembre de 2022 y el 25 de agosto de 2022, respectivamente, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 31 de octubre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por la señora **JANNETH ROJAS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.926, en calidad de apoderada de los señores **EDGARDO ROJAS REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.242, **MARIA ETELVINA ORTEGA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.606.038 y **ALVARO CABRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.108.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "LOTE NUMERO 1 LA CABAÑA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11403 y "LOTE NUMERO 2 EL DIVISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11404.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **JANNETH ROJAS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.926, **EDGARDO ROJAS REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.242, **MARIA ETELVINA ORTEGA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.606.038 y **ALVARO CABRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.108, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "LOTE NUMERO 1 LA CABAÑA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11403 y "LOTE NUMERO 2 EL DIVISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11404, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANACARDIO**".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANACARDIO" RNSC-0138-2022

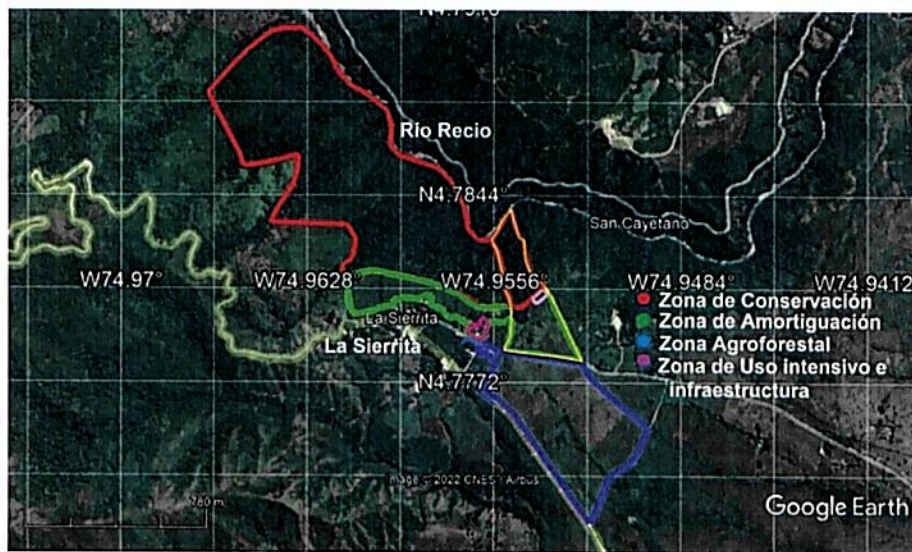
II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado la señora **JANNETH ROJAS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.926, en calidad de apoderada de los señores **EDGARDO ROJAS REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.242, **MARIA ETELVINA ORTEGA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.606.038 y **ALVARO CABRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.108, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANACARDIO**", será un total de:

PREDIO	FMI	ÁREA OBJETO DE REGISTRO
LOTE NUMERO1 LA CABAÑA	351-11403	96 ha
LOTE NUMERO 2 EL DIVISO	351-11404	13 ha

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los usuarios adjuntaron imagen con la zonificación totalizada correspondiente a 110,6 ha, así mismo, adicionaron información digital en formato *.shp*, *kmz*, tal y como se muestra a continuación:

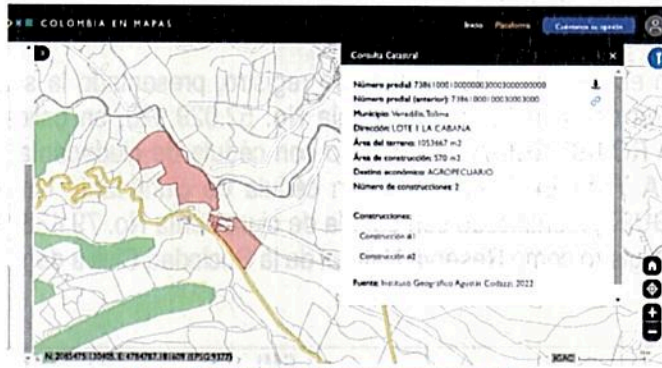


Zonificación reserva ANACARDIO	Área (hectáreas)	Representación porcentual
Zona de Conservación	70.8	64.4
Zona de Amortiguación	13.5	12.3
Zona Agroforestal	25.3	23.0
Zona de Uso intensivo e infraestructura	1	0.9
Total	110.6	100.0

- La fuente de información de la cartografía remitida es catastral:

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANACARDIO" RNSC-0138-2022



<https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-74.98046113155979,4.75886461055048,-74.89325715206772,4.802913619833696,4686&b=igac&u=73861&module=catastral&npredial=738610001000000030003000000000> LA CABAÑA



<https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-74.97566585350842,4.758898779152391,-74.88846187401634,4.8029477862386445,4686&b=igac&u=73861&module=catastral&npredial=738610001000000030108000000000> EL DIVISO

- En el marco del ejercicio de verificación, se evidenció que predios denominados "LOTE NUMERO 1 LA CABAÑA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11403 y "LOTE NUMERO 2 EL DIVISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11404, presentan el mismo número de código catastral, tal y como se muestra a continuación:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMBALEMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220825593564015105 Nro Matricula: 351-11404
 Pagina 1 TURNO: 2022-351-1-3696

Impreso el 25 de Agosto de 2022 a las 10:10:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 351 - AMBALEMA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: VENADILLO VEREDA: LA SIERRITA
 FECHA APERTURA: 22-01-2015 RADICACION: 2015-351-8-11 CON: ESCRITURA DE: 30-12-2014
 CODIGO CATASTRAL: 00-01-0003-0003-000 M.EXT.COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE NUMERO 2 EL DIVISO CON AREA DE 13 HECTAREAS 9625 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 646, 2014/12/30, NOTARIA UNICA LERIDA, ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.- LINDEROS: "... NORTE, CAUCE DEL RIO RECIO EN EXTENSION DE 326 METROS LINEA RECTA; SUR, CARRETERA LA SIERRITA - VILLA VENECIA EN EXTENSION DE 320 METROS LINEA QUEBRADA; ORIENTE, CON PREDIOS DE LA FINCA VILLA VENECIA EN EXTENSION DE 691 METROS LINEA QUEBRADA; OCCIDENTE, CON LOTE N°1 EN EXTENSION DE 405.50 METROS LINEA QUEBRADA Y PREDIOS DE LA FAMILIA RIOS EN EXTENSION DE 124.59 METROS LINEA QUEBRADA PARA UN PERIMETRO DE 2.187.05 METROS LINEALES.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANACARDIO" RNSC-0138-2022

SNR INSTITUCIÓN DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMBALEMA
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220921730465410043 Nro Matricula: 351-11403
 Pagina 1 TURNO: 2022-351-1-4203

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 03:54:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

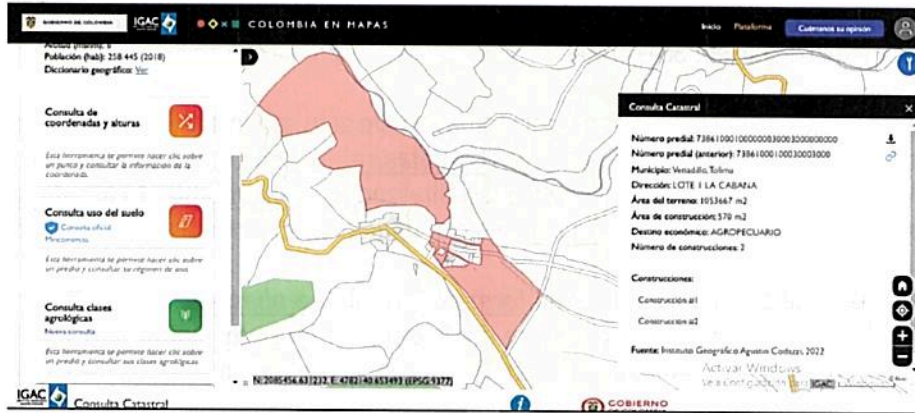
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 351 - AMBALEMA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: VENADILLO VEREDA: LA SIERRITA
 FECHA APERTURA: 22-01-2015 RADICACIÓN: 2015-351-6-11 CON. ESCRITURA DE: 30-12-2014
 CODIGO CATASTRAL: 00-01-0003-0003-0000 M.EXT.COD CATASTRAL ANT.: SIN INFORMACION
 NUPRE:

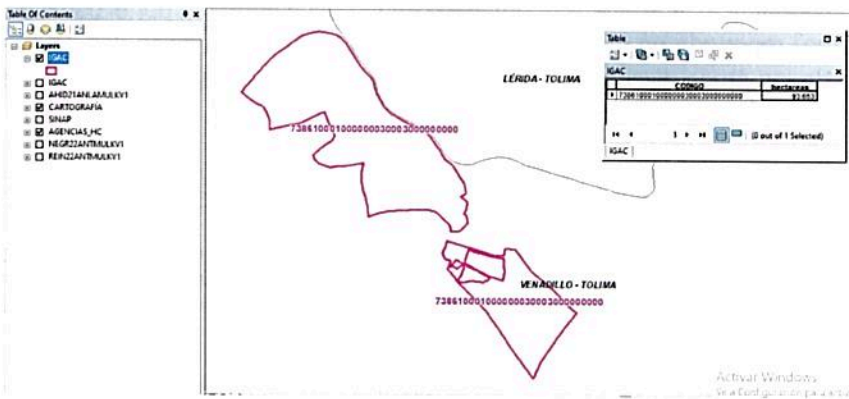
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE NUMERO 1 LA CABAÑA CON AREA DE 105 HECTAREAS 3667.30 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 646, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA NOTARIA UNICA LERIDA ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º, DE LA LEY 1579 DE 2012. LINDEROS "...NORTE, CAUCE DEL RIO RECIO EN EXTENSION DE 1290 METROS LINEA QUEBRADA Y PREDIOS DE JORGE CASTELLANOS EN EXTENSION DE 822 METROS LINEA QUEBRADA, CARRETERA LA SIERRITA VILLA VENEZIA EN EXTENSION DE 438 METROS LINEA QUEBRADA, SUR, CON PREDIOS DE JORGE CASTELLANOS EN EXTENSION DE 774 METROS LINEA QUEBRADA PREDIOS DEL CASERIO LA SIERRITA EN EXTENSION DE 624 METROS LINEA QUEBRADA, PREDIO DE MARGARITA ROSA PUMAREJO EN EXTENSION DE 89 50 METROS LINEA RECTA, LOTE N° 4 EN EXTENSION DE 96 METROS LINEA RECTA, LOTE N° 3 EN EXTENSION DE 94 20 METROS LINEA RECTA Y CARRETERA VENADILLO - SANTA ISABEL EN EXTENSION DE 728 30 METROS LINEA QUEBRADA; ORIENTE, CON PREDIOS DE JORGE CASTELLANOS EN EXTENSION DE 1074 METROS LINEA QUEBRADA, PREDIO DE ROSENBERG BERNAL ARDILA EN EXTENSION DE 39 METROS LINEA RECTA, CARRETERA INTERIA EN EXTENSION DE 1074 METROS LINEA QUEBRADA..."

- Se procedió a buscar el código catastral en el Geoportal del IGAC:



- La Información cartográfica del IGAC cuenta con un área total de 93 ha 6530 m², tal y como se muestra a continuación:



- Finalmente, los solicitantes no adjuntaron la información de zonificación en formato digital ni discriminada para cada uno de los predios objeto de registro.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANACARDIO" RNSC-0138-2022

Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que la información cartográfica aportada por los solicitantes debe incluir su respectiva propuesta de zonificación para cada predio objeto de registro; y dicha propuesta de zonificación debe ser coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015 (Zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial zona de agro sistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura).

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Certificado catastral del predio denominado "LOTE NUMERO 2 EL DIVISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11404, expedido por el IGAC, con el objeto de corroborar el código catastral.
2. Mapa de la propuesta de zonificación segregada para cada uno de los predios:
 - Predio denominado "LOTE NUMERO 1 LA CABAÑA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11403.
 - Predio denominado "LOTE NUMERO 2 EL DIVISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11404.

Atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANACARDIO" RNSC-0138-2022

acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANACARDIO" RNSC-0138-2022

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANACARDIO", a favor de los predios denominados "LOTE NUMERO 1 LA CABAÑA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11403, con una extensión superficial de ciento cinco hectáreas con tres mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (**105 ha 3667 m²**), de las cuales se solicita para registro noventa y tres hectáreas (**93 ha**), y "LOTE NUMERO 2 EL DIVISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11404, con una extensión superficial de trece hectáreas con nueve mil seiscientos veinte cinco metros cuadrados (**13 ha 9625 m²**), de las cuales se solicita para registro trece hectáreas (**13 ha**), ubicados en la vereda La Sierrita, municipio de Venadillo, departamento del Tolima, solicitado por los señores **JANNETH ROJAS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.926, **EDGARDO ROJAS REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.242, **MARIA ETELVINA ORTEGA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.606.038 y **ALVARO CABRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.108, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los señores **JANNETH ROJAS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.926, **EDGARDO ROJAS REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.242, **MARIA ETELVINA ORTEGA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.606.038 y **ALVARO CABRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.108, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado catastral del predio denominado "LOTE NUMERO 2 EL DIVISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11404, expedido por el IGAC, con el objeto de corroborar el código catastral.
2. Mapa de la propuesta de zonificación segregada para cada uno de los predios:
 - Predio denominado "LOTE NUMERO 1 LA CABAÑA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11403.
 - Predio denominado "LOTE NUMERO 2 EL DIVISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11404.

Atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANACARDIO" RNSC-0138-2022

topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Venadillo** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANACARDIO" RNSC-0138-2022

predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **JANNETH ROJAS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.926, **EDGARDO ROJAS REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.242, **MARIA ETELVINA ORTEGA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.606.038 y **ALVARO CABRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.108, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Ángela María Torres Ramírez - Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Adriana Pedraza Martínez - GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC-0138-2022 ANACARDIO